MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

INSTRUCCIÓN DGM 7/2020 SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE MENORES EXTRANJEROS CON FINES DE ESCOLARIZACIÓN.

El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000,

sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (de aquí en adelante

Reglamento de Extranjería), regula, en su artículo 188, el desplazamiento a España de menores por

motivos de escolarización. En su apartado 3 establece que la estancia por estudios de estos menores

habrá terminado al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo

impidan, deben regresar a su país:

"3. La estancia acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones

excepcionales lo impidan, el menor deberá regresar a su país."

La pandemia de COVID-19 ha supuesto una crisis sanitaria sin precedentes a escala nacional e

internacional. Para limitar la expansión del contagio del COVID-19, se han adoptado diversas medidas,

entre ellas el cierre de sus fronteras. Junto con el cierre de fronteras, la considerable reducción del tráfico

de las compañías de transportes, impide igualmente la entrada o regreso a los países.

Esta situación, ha afectado, entre otros colectivos, a aquellos menores extranjeros que se encontraban en

España cursando un curso académico y que, debido a esta situación, no han podido regresar a su país tras

la finalización de este. La situación de estos menores en España sigue siendo regular como consecuencia

de la aplicación de la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la

prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros

en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de

alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin embargo, la

citada prórroga no es suficiente en un gran número de casos, y una vez que esta expire, habrá menores

que se enfrentarán a la imposibilidad del regreso al país de origen, con las implicaciones que se derivan de

cara a su participación en el siguiente curso académico.

Ante esta situación, esta Dirección General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo

establecido en el artículo 6.1.b) del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la

1

estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, dicta las siguiente Instrucción:

ÚNICA.-

1. Las extraordinarias razones que impiden, con ocasión de la crisis sanitaria del COVID 19, el regreso al

país de origen de aquellos menores que, en el marco del artículo 188 del Reglamento, se encuentren en

España con fines de escolarización en programas promovidos para el curso académico 2019-2020,

determina que no pueda considerarse, en estos casos, que se ha producido un incumplimiento del deber

de retorno.

2. Si estos menores desean continuar sus estudios por un curso académico más, podrán solicitar una

prórroga de su estancia sin que el regreso a su país sea tenido en cuenta por las extraordinarias razones

existentes, tal y como prevé el artículo 188.3 Reglamento de Extranjería. A estos efectos, resultará de

aplicación el procedimiento y los requisitos previsto en el artículo 187 del Reglamento de Extranjería, a

excepción del informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de

menores previsto en el apartado uno del citado artículo.

3. La prórroga de estancia deberá solicitarse, en modelo de solicitud EX00, durante los 60 días naturales

previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización, incluyendo la prórroga otorgada en

virtud de la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo. La solicitud será dirigida a la Delegación o

Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que se desarrolle la actividad escolar. La presentación de

la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del

procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la

solicitud se presentase dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la

vigencia de la anterior autorización, incluyendo la prórroga otorgada en virtud de la Orden

SND/421/2020, de 18 de mayo.

El Director General de Migraciones,

Santiago Antonio Yerga Cobos

2